



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00112-2013-PA/TC

LA LIBERTAD

MIGUEL ÁNGEL PAJARES ALVA Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2016

VISTAS

Las solicitudes de fechas 18 de junio y 9 de diciembre de 2014, entendidas como recurso de reposición, presentadas por don Miguel Ángel Pajares Alva y otros, contra la resolución de fecha 11 de julio de 2013, que declaró improcedente la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone expresamente que: "Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes".
2. A fojas 22 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente solicita que se emita pronunciamiento sobre cada una de sus alegaciones y sobre el fondo de la controversia, y que, además, se declare fundada la demanda porque sostiene que el Tribunal Constitucional ha obviado pronunciarse sobre todas las alegaciones en su resolución de fecha 11 de julio de 2013, vulnerando de esta forma sus derechos al debido proceso, a la debida motivación y a un procedimiento con todas las garantías que le correspondan (fojas 29 a 31 del mismo cuadernillo).
3. Este Tribunal, al evaluar la presente causa, ha tomado en consideración cada una de las alegaciones presentadas por el recurrente, así como los medios de prueba aportados en autos; sin embargo, se aprecia que su pretensión cuenta con una vía procedimental igualmente satisfactoria al proceso de amparo, conforme lo ha establecido el precedente recaído en la STC 00206-2005-PA/TC.
4. En tal sentido, al haberse resuelto la controversia, de acuerdo a lo que la jurisprudencia establece y en concordancia con los medios de prueba existentes en autos, corresponde desestimar el presente recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00112-2013-PA/TC

LA LIBERTAD

MIGUEL ÁNGEL PAJARES ALVA Y OTROS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** los pedidos de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL